

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2018, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** —F.A.E.C.Y.S. — los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Guillermo PEREYRA, CESAR GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Alberto TOMASSONE, Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO** (FAEVYT), Fabricio DI GIAMBATISTA, Alejandro SANS, Adrián MANZZOTTI, Walter RODRIGUEZ, Gustavo HANI, Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y Pascual A. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08.

Primero: Las partes pactan incrementar en un 15 % las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 547/08, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

Segundo: El mencionado incremento se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Un 10 % del total acordado se abonará a partir del mes de mayo de 2018.

Inc. b) Un 5 % del total acordado se abonará a partir del mes de setiembre de 2018.

Los incrementos previstos se aplicarán sobre la totalidad de los adicionales previstos en el CCT 547/08.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de abril de 2018.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Tercero: El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2019

Cuarto: Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes enero de 2019, a fin de analizar los incrementos salariales atento las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Quinto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de marzo de 2018 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Sexto: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.

Séptimo: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo comprendido entre el mes de mayo/2018 y el mes de abril de 2019 ambos inclusive, un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 547/08 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del

monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador, a partir del mes de mayo de 2018 y depositada a la orden de OSECAC.

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

Octavo: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos cinco (\$ 5000) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a pesos dos mil (\$ 2.000) por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes espontáneamente y sin intimación previa lo soliciten con anterioridad al

30 de julio de 2018, con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el Artículo 32 del Convenio Colectivo N° 547/08, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas.

Noveno: Que conforme a lo oportunamente convenido en relación a la contribución patronal solidaria y obligatoria, que alcanza a la totalidad de las empresas y agencias de viajes legalmente habilitadas (Legajo vigente), comprendidas en el CCT 547/08, y que fuera objeto del artículo 16 del Acuerdo del 7 días del mes de setiembre de 2011, homologado en Expediente N° 1.474.442/11, por Resolución ST 784/12, del Mrio. de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como el Acuerdo para la implementación y puesta en marcha del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística o INCATUR (Asc. Civil), se lo dispone, teniendo en cuenta que es interés de las organizaciones signatarias propender a la formación y capacitación técnica y profesional de los trabajadores y empleadores de acuerdo a los crecientes requerimientos y exigencias de la actividad turística que constituye un mercado de trabajo de una alta exigencia, cada vez más tecnificado y competitivo. Por ello, los representantes de los trabajadores y empleadores, conscientes del rol protagónico que deben asumir como actores sociales, consideran necesario e impostergable autorizar plenamente al INCATUR a la conformación por sí o por terceros de un cuerpo de colaboradores que realicen tareas de inspección y control, como mecánica para la fiscalización de la registración y cobro de la contribución solidaria y obligatoria, como medio de velar por los intereses del Instituto, sus fines y objetivos que fueran materia de los acuerdos convencionales homologados.

Lo acordado resulta necesario y conducente para dar cumplimiento a normas convencionales debidamente homologadas, como la que resulta del artículo 5° del Acuerdo Convencional de Implementación del INCATUR, del 17 de mayo de 2013, que prescribe: *“El Instituto tendrá a su cargo la gestión recaudatoria con facultades de ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para reclamar la totalidad de lo adeudado con más las actualizaciones e intereses que correspondan y que se establecerán según las pautas que para el cobro de sus acreencias tenga en vigencia la AFIP*

respecto de los tributos de la seguridad social". Homologado por Resolución N° 1577 ST, del 28-10-2013, obrante en el Expediente N° 1.579.592/13, del Mrio. de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Decimo:

En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT N° 547/08, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.

Decimo Primero: Las partes ratifican en este acto una Comisión Permanente de Negociación Colectiva, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares por el sector sindical los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Cesar GUERRERO, Guillermo PEREYRA y Daniel LOVERA y los miembros suplentes Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge BARBIERI y por el sector empresario Fabricio DI GIAMBATISTA, Adrián MANZZOTTI, Walter RODRIGUEZ, Gustavo HANI, Gerardo BELIO, Agustín Alejandro BEVERAGGI y los miembros suplentes Alejandro SANS y Pascual A. BARBIERI.

Asimismo, a la citada Comisión le competará y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo Segundo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos en el CCT 547/08, abonarán las sumas devengadas con la mención de “Pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo mayo de 2018”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Décimo Tercero: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro de los 15 días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente acuerdo las escalas de básicos convencionales conforme las pautas establecidas en el mismo.

Décimo Cuarto: Las partes ratifican la plena vigencia del CCT 547/08 con las modificaciones realizadas por las partes.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA